C.A. de Santiago
Acs/damm
Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales;

2°) Que en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2° del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-35997-2021.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero e integrada por el fiscal judicial señor Jorge Norambuena Carrillo y por el abogado integrante señor Octavio Pino Reyes.

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 29/07/2021 12:13:43

JORGE LUIS NORAMBUENA CARRILLO
FISCAL
Fecha: 29/07/2021 12:03:17

OCTAVIO ALEJANDRO PINO REYES
ABOGADO
Fecha: 29/07/2021 13:22:02

XPXRKCVVCJ

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Elsa Barrientos G., Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena C. y Abogado Integrante Octavio Pino R. Santiago, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

XPXRKCVVCJ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl